



Informe secretarial:

Buenaventura V., octubre 25 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandante solicita la entrega de uno título consignado por la entidad demandada como pago total de la sentencia No.023 del 27 de abril de 2017; igualmente la entidad demandada solicita una devolución del excedente. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria

REF: Ordinario 2015/00167-01 TEODORO EDQUENER AGUIRRE contra COLVISEG COLOMBIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. En Buenaventura, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.856

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia del pasado 14 de octubre este despacho resolvió las excepciones propuestas por la parte ejecutada mediante el auto interlocutorio No. 065, en cuyo numeral segundo se resolvió “*DECLARAR PROBADA la excepción de “PAGO” propuesta por el apoderado judicial de COLVISEG COLOMBIA VIGILANCIA Y SEGUIRDAD LTDA.*”; acto seguido, en la misma vista pública se profirió el auto de sustanciación No. 825, por el cual se resolvió: “... **NO REPONER** el auto interlocutorio No.065 proferido en esta audiencia; y, en su lugar, **SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes en contra del mismo proveído, en el efecto suspensivo. REMITASE el expediente al H. Tribunal Superior de Buga,** Sala Labo9ral, para que surtan los recursos. Quedó noticiado en estrados...” (Subrayas fuera de texto).

En razón a lo anterior, no resulta posible acceder a las sendas solicitudes de las partes sobre la entrega y/o devolución de los dineros que reposan en la cuenta depósitos judiciales de este despacho; pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 302 del C.G. del P.(1), norma aplicable a esta clase de

1 Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

procesos por remisión expresa del art.145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la mencionada providencia de resolución de excepciones aún no se encuentra ejecutoriada, ya que sobre ella versa un RECURSO DE APELACION en el EFECTO SUSPENSIVO que a la fecha no ha sido resuelto y, por lo mismo, no resulta procedente la entrega de títulos judiciales hasta tanto el superior jerárquico, en este caso el H. Tribunal Superior de Buga, se pronuncie al respecto.

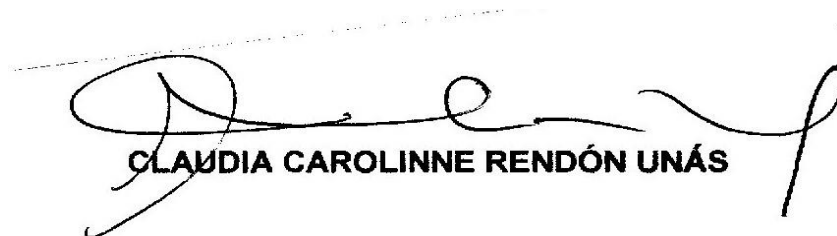
Sin más explicaciones por innecesarias, el despacho no procederá a emitir las ordenes de pago solicitadas por las partes en litigio y se negará las peticiones propuestas.

Es por lo anterior que, **SE RESUELVE:**

NEGAR por improcedente la solicitud de pago y/o devolución de títulos judiciales elevada por los apoderados judiciales de los extremos de la acción, por lo dicho con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.085** a
las partes el auto anterior.

Octubre 26/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. Buga V. SECRETARIA

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.